

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR NUM. 49

Hemos observado en nuestras pastorales visitas que muchas pilas bautismales no se hallan en las condiciones y con los requisitos que reclama el Ritual, por lo que consideramos deber de nuestro ministerio el recordar las prescripciones de aquel y disponer su observancia.

Dice el Ritual: *Baptisterium sit decenti loco et forma, materiaque solida, et quae aquam bene contineat.* Convendría, pues, que fuese de mármol labrado y bruñido. Debe la pila tener agua abundante y siempre limpia; por consiguiente, prohibimos la práctica de conservar el agua en una botella, ó en otra clase de vasos, quedando seca la pila, pues el destino de esta no es el recibir el agua del bautismo, sino el contener y conservar el agua para el bautismo; no encontrando tampoco justificada la razón que suele alegarse en favor de tal corruptela, tomada del corto

número de bautismos que hay en cada año, porque la cantidad de agua que se consagra no se ha de calcular por el número de bautismos que se administren, y si se aduce el peligro de que se corrompa el agua, no creemos tampoco que el mayor ó menor número de bautismos influya en ello. Este peligro no existirá si se tiene cuidado de renovar el agua en tiempo oportuno, consagrándola conforme se prescribe en el Ritual. En su virtud, venimos en disponer lo siguiente:

1.º La pila bautismal contendrá agua en abundancia la que estará siempre limpia.

2.º Tendrá el conveniente receptáculo para que sobre él caiga el agua que se derrama en la cabeza de los niños que se bautizan, yendo inmediatamente á parar á la piscina. Para ello pueden emplearse dos formas; la primera y más elegante consiste en colocar en el centro de la pila un pedestal de piedra horadada, y sobre este la taza recipiente del agua de las abluciones que por el conducto pasará al sumidero; la segunda consiste en dividir la pila en dos partes: una mayor, para contener el agua; y otra menor, para recibir el agua que cae de la cabeza del bautizado y que pasa también al sumidero por el conducto. Mientras no se ponga la pila en esta forma, recíbese el agua en una palangana y échese en la piscina, que debe haber allí mismo.

3.º La pila debe tener una tapa de madera, á ser posible, forrada de piel, la que se cerrará con llave que guardará el Párroco ú otra persona de su confianza.

4.º En el Baptisterio habrá un cuadro ó pintura

de S. Juan bautizando al Señor y un armario en el que se guarde bajo llave lo necesario para administrar el bautismo, esto es: los Santos Oleos, la sal molida y bendita, la concha para las abluciones, que debe ser de plata ó de otro metal, pero no de hoja de lata; algodón ó un pañito para enjugar las partes ungidas con los Santos Oleos y el capillo blanco de hilo; procurando que todo esté limpio y decente.

Estas obras indicadas se ejecutarán sin demora y con los fondos de las respectivas fábricas.

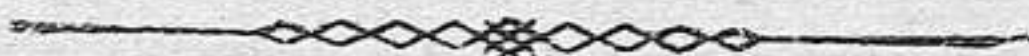
Creemos aquí oportuno hacer una recomendación no solo á los Párrocos, sino también á todos los encargados de Iglesias, Capillas ó Santuarios, y es que velen con exquisita diligencia sobre la renovación frecuente y el aseo del agua lustral. Sabido es el valor que á esta ha atribuido siempre la Iglesia; y sin embargo se ve que muchos se retraen de tomarla, al entrar en el templo, por asco unas veces, por aprensión otras; todo lo cual se evitaría con la limpieza y el cuidado.

León 11 de Agosto de 1907.



Juan Manuel,

OBISPO DE LEON.



Seminario Conciliar de S. Froilán

Apertura del curso académico de 1907 á 1908

Nos el Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
LICA OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS
LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que en conformidad con el Re-
glamento vigente en nuestro Seminario Conciliar de
San Froilán de León, hemos dispuesto:

1.º La apertura de curso tendrá lugar con la so-
lemnidad acostumbrada el día 2 de Octubre, y para
ello todos los alumnos, así internos como externos,
sin excusa ni pretexto alguno, se hallarán en la Ca-
pilla del Seminario el día primero á las ocho de la
noche, y desde esta pernoctarán los internos en el
Establecimiento.

2.º La matrícula ordinaria quedará abierta el
día 20 de Septiembre y se cerrará el 1.º de Octubre;
y se recuerda á todos la obligación que tienen de ma-
tricularse según los artículos 106 y 107 y la forma de
hacerla según el art. 112 del Reglamento; la matrícu-
la gratuita, de que habla el art. 107, solo es aplicable
á los seminaristas que aprobaron el último curso de
Derecho Canónico ó toda la carrera abreviada. Las
hojas de matrícula á que se refiere el art. 112 podrán
ser firmadas por orden del alumno, pero los datos
que en dichas hojas se piden, han de consignarse
con toda exactitud.

3.º La matrícula extraordinaria, que solo se concederá por causas muy justificadas, quedará abierta desde el día 2 de Octubre y por un plazo de 15 días, pasados los cuales, ningún alumno será ya admitido.

4.º Los exámenes extraordinarios de los alumnos que no se presentaron ó quedaron suspensos en Junio, tendrán lugar el día 30 de Septiembre, y en el mismo día se celebrarán los exámenes de incorporación de los alumnos que procedan de Institutos de segunda enseñanza; así como también los exámenes comparativos de aquellos que aspiren á obtener alguna de las Becas vacantes para las que se exige dicho examen.

5.º Los que hayan de empezar los estudios de Latinidad y Humanidades, sufrirán un examen de las asignaturas de 1.ª enseñanza el día 28.

6.º Los alumnos de las Preceptorías de la Diócesis que quieran incorporar sus estudios, habrán de sufrir tantos exámenes cuantos sean los cursos que quieran incorporar, según se dispone en el art. 155 del Reglamento; se señalan para estos exámenes los días 27, para 1.º y 2.º año de Latín y Humanidades, y el 28, para el 3.º y 4.º No será necesario que estos alumnos incorporen los cuatro años en el presente curso, pues podrán examinarse solo de primer año, ó de primero y segundo, ó de primero, segundo y tercero, volviendo á las Preceptorías ó ingresando en el Seminario para seguir cursando los años de Humanidades que les falten.

7.º Los alumnos que reuniendo las condiciones exigidas por el art. 149, quieran tomar parte en los

ejercicios de oposición á premios, deberán presentarse á practicarlos el día 1.º de Octubre: dichos ejercicios se verificarán con arreglo al art. 148.

8.º Los que han sido alumnos de este Seminario durante el último curso académico, avisarán al señor Rector del Seminario antes del 20 de Septiembre por medio de carta ó solicitud sencilla expresando en ella su nombre y apellidos, el año que han cursado, lugar de su residencia durante el verano y sección á que quisieran pertenecer durante el próximo curso, recordándoles desde ahora lo que dispone el art. 164 del Reglamento sobre el internado de todos los alumnos de Teología ó Cánones.

9.º Los que aspiren por vez primera á ser alumnos de este Seminario, dirigirán al Prelado por conducto de la Secretaría de Cámara, antes del 1.º de Septiembre, una solicitud en la que expresen su nombre y apellidos, su naturaleza y residencia, su edad, nombres y apellidos de sus padres, el curso y la sección á que desean pertenecer y el nombre de la persona que ha de ser su encargado en la Ciudad. Una vez que obtengan el decreto de admisión, lo presentarán por sí mismo ó por otros antes del 20 de Septiembre en la Secretaría de Estudios del Seminario, acompañando la partida de bautismo, el certificado de buena conducta expedido por el párroco y el de estar vacunado y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, expedido por el Médico. Con estas condiciones será admitido al examen de ingreso ó de incorporación. Los alumnos de las Preceptorías acompañarán también un certificado de su

Preceptor, en el que se haga constar los estudios hechos en la Preceptoría; á los que vengan de otro Seminario les bastará que presenten el certificado de estudios y el de buena conducta expedido por su Rector.

Dado en León á 14 de Agosto de 1907.

† JUAN MANUEL, Obispo de León.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,

DR. MANUEL GONZÁLEZ,

Magistral-Secretario.

Las Congregaciones de Hijas de María

EN EL JUBILEO SACERDOTAL DEL PAPA

El Director de la Asociación de las Hijas de María canónicamente establecida en León, tiene el honor de dirigirse á los dignísimos Presidentes de las establecidas en las parroquias de esta Diócesis, para interesarles en la realización de un proyecto concebido por un celoso Director de Hijas de María en la capital de una archidiócesis eminentemente piadosa, que mereció la aprobación y bendición de nuestro Ilustrísimo y Rvdmo. Prelado, y pondrá de manifiesto, como saben las jóvenes cristianas complacer á su amantísimo Padre, el Papa Pio X.

En el próximo Septiembre con motivo del 50 aniversario de la ordenación sacerdotal del Pontífice reinante, comenzará el año jubilar, y los fieles todos del

orbe se preparan para celebrarle, bien organizando peregrinaciones ó funciones religiosas extraordinarias, ora convocando certámenes literarios ó por otros medios adecuados para dar al Sumo Pontífice público y elocuente testimonio de inquebrantable adhesión y acendrado amor. En este universal concierto deben tomar parte las Asociaciones de Hijas de María de toda España, y la tomarán sin duda y muy importante, si secundando los deseos del Romano Pontífice respecto al engrandecimiento de la buena prensa, trabajen con ardiente celo, tanto en procurar suscripciones y lectores á las publicaciones netamente católicas, cuanto en restarlas á la prensa enemiga de Jesucristo. He ahí el proyecto indicado; sin importancia alguna para las personas frívolas ó dominadas por apática indiferencia, pero de suma transcendencia para toda persona reflexiva y amante de nuestra religión ultrajada. El enemigo más formidable y terrible, que en nuestros días tiene declarada la guerra á la religión y á la patria, á la moral evangélica y á la verdad revelada, que aquí salpica las conciencias con el cieno inmundo del vicio, y más allá mancilla la pureza de la fé con los sugestivos errores del naturalismo, causando sensibles bajas en el ejército reclutado por Jesucristo, es, sin duda alguna, la prensa impía y sectaria. Y siendo esto un hecho innegable, ¿podremos presenciar impasibles la cruda guerra, que desde las publicaciones saturadas de envenenada y deleterea doctrina, se hace á nuestro Dios y la pérdida de tantas almas ocasionadas por las malas lecturas? Es, pues, necesaria la lucha por la buena prensa en medio de estos helados desiertos por donde atra-

viesa nuestra regalada y naturalista sociedad; y no una lucha cualquiera, sino cuerpo á cuerpo, resuelta, incesante; manejando la contundente maza de los argumentos, lo mismo que la cortante espada de la sátira; en casa como en la calle, en la tertulia de la alta sociedad como en los corrillos de la plaza, en todas partes donde el soldado del infierno, bien se llame periódico ó novela, revista ó romance, aparece con sus armas más ó menos disimuladas, la joven cristiana que se honra con el título de Hija de María, debe estar dispuesta á pelear por su fé... y á vencer. No repliqueis que esta empresa es superior á vuestras fuerzas y que no sois las llamadas á ello; porque nuestra Madre Purísima á quien ante todo confiareis el asunto é invocareis su protección, os dará el valor, argumentos y palabras, que sellarán la boca y confundirán á vuestros enemigos. Quien sabe, si en esta empresa están llamadas las Hijas de María á dar un gran paso, y á su apostolado tiene Dios vinculados grandes favores. Pero aun prescindiendo de estas consideraciones generales, el obsequio que se proyecta, ha de ser ciertamente uno de los que más agraden al actual Pontífice, tan solícito por la propagación de la buena prensa, que ha asegurado, estar dispuesto á vender sus insignias Pastorales por la conservación del periódico católico.

El resultado de esta propaganda, impreso en pergamino ilustrado con el escudo de las Hijas de María, se presentará al Padre Santo como testimonio práctico de la sumisión y rendido amor que le profesan las Hijas de Maria de la católica España. Por tanto, para

llevar á feliz término tan plausible obra en esta Diócesis de León, en virtud de la delegación con que el Ilustrísimo y Rvmo. Prelado tuvo á bien honrarme, invito y ruego á todos los directores de cada asociación, que convoquen á junta extraordinaria el primer día festivo después de recibir esta circular, que leerán en la sesión, y exhortarán á las de la junta, y por medio de éstas, á todas y cada una de las asociadas, á que se dediquen con todo empeño á conseguir cuanto puedan en el santo apostolado de aumentar suscripciones y lectores á la buena prensa, restándoles á la vez á la mala.

El primer día festivo de Septiembre deben celebrar otra junta para dar cuenta del resultado de los trabajos hechos, y el éxito obtenido, levantando la correspondiente acta con las firmas de costumbre. Una copia de la referida acta, (que con todas las de otras Diócesis se presentarán encuadernadas al Papa) se remitirá á este Palacio Episcopal sin perder correo, dirigida al abajo firmado, Director de la Asociación de Hijas de María de la Capital Diocesana.

Del reconocido celo de los señores Directores y Juntas, mucho es de esperar se consiga en esta plausible empresa, para que las Hijas de María de esta nuestra Diócesis ocupen un lugar digno entre las demás de España ante los ojos del Soberano Pontífice, proporcionándole en su jubileo sacerdotal una satisfacción muy grata en medio de las muchas amarguras que devora su noble corazón.

León 13 de Agosto de 1907.

Alejandro Rodríguez Meana
Canónigo-Archivero.

NUNCIATURA APOSTOLICA

CIRCULAR

Madrid 20 de Julio de 1907.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León

Muy señor mio y hermano de mi mayor consideración y aprecio: El Padre Santo ha examinado atentamente la interpretación que en la práctica dan los Seminarios Metropolitanos de España al privilegio á ellos otorgado por la Santa Sede, de conferir los grados académicos en las facultades de Teología y Derecho. El caso frecuente de jóvenes estudiantes que salen de su propia provincia eclesiástica, y para obtener los mencionados grados se presentan al Seminario Metropolitano de otra provincia eclesiástica, se considera poco conforme con la mente de Su Santidad, y expuesto á producir inconvenientes y abusos en perjuicio de la educación científica, y más aún, del buen espíritu que debe informar á los futuros Ministros del Santuario

Por tanto, con el fin de evitar tales inconvenientes, y al mismo tiempo establecer una norma constante y uniforme en el uso de dicho privilegio, El Padre Santo me ha dado encargo de enviar en Su augusto nombre á cada uno de los Rvmos. Ordinarios de esta católica Nación, una carta Circular, notificándoles que es explícita voluntad Suya que los alumnos de los Seminarios no puedan presentarse, para obtener los grados académicos, sino al respectivo Seminario Provincial ó Metropolitano, cualquiera que hayan sido la práctica precedente y la interpretación dada hasta ahora al Privilegio Pontificio.

El cumplimiento de esta soberana disposición de Su Santidad no puede ofrecer dificultad alguna, puesto que se reduce á limitar la facultad de cada uno de los Seminarios Metropolitanos, autorizándoles para conferir los gra-

dos académicos únicamente á los seminaristas de su propia provincia eclesiástica.

En la seguridad de haber cumplido con la presente Circular el augusto encargo que me ha sido confiado, sirvase V. E. aceptar las protestas de mi mayor consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

† A. CARD. RINALDINI

Pro-Nuncio Appco.

—=—
SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES
—=—

EL NUEVO "SYLLABUS,"

**Sacrae Romanae
et Universalis Inquisitionis
DECRETUM**

Feria IV, die 3 Iulii 1907

Lamentabili sane exitu aetas nostra freni impatiens in rerum summis rationibus indagandis ita nova non raro sequitur ut, dimissa humani generis quasi haereditate, in errores incidat gravissimos. Qui errores longe erunt perniciosiores, si de disciplinis agitur sacris, si de Sacra Scriptura interpretanda, si de fidei praecipuis mysteriis. Dolendum autem vehementer inveniri etiam inter catholicos non ita paucos scriptores qui, praetergressi fines a patribus ac ab ipsa Sancta Ecclesia statutos, altioris intelligentiae specie et historicae considerationis nomine, eum dogmatum progressum quaerunt qui, reipsa, eorum corruptela est.

Ne vero huius generis errores, qui quotidie inter fideles sparguntur, in eorum animis radices figant ac fidei sinceritatem corrumpant, placuit SSmo D. N. Pio divina providentia Pp. X ut per hoc Sacrae Romanae et Universalis inquisitionis officium ii qui inter eos praecipui essent, notarentur et reprobarentur

Quare, instituto diligentissimo examine, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, Emi ac Rmi. Dñi Cardinales, in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, propositiones quae sequuntur reprobandas ac proscribendas esse iudicarunt, prouti hoc generali Decreto reprobantur ac proscribuntur:

1. Ecclesiastica lex quae praescribit subiicere praeviae censurae libros Divinas respicientes Scripturas, ad cultores critices aut exegeseos scientificae librorum Veteris et Novi Testamenti non extenditur.

2. Ecclesiae interpretatio Sacrorum Librorum non est quidem spernenda, subiacet tamen accuratiori exegetarum iudicio et correctioni.

3. Ex iudiciis et censuris ecclesiasticis contra liberam et cultiorem exegesim latis colligi potest fidem ab Ecclesia propositam contradicere historiae, et dogmata cotholica cum verioribus christianae religionis originibus componi reipsa non posse.

4. Magisterium Ecclesiae, ne per dogmaticas quidem definitiones, genuinum Sacrarum Scripturarum sensum determinare potest.

5. Quum in deposito fidei veritates tantum revelatae contineantur, nullo sub respectu ad Ecclesiam pertinet iudicium ferre de assertionibus disciplinarum humanarum.

6. In definiendis veritatibus ita collaborant discens et docens Ecclesia, ut docenti Ecclesiae nihil supersit nisi communes discentis opinationes sancire.

7. Ecclesia, cum proscribit errores, nequit a fidelibus exigere ullum internum assensum, quo iudicia a se edita complectantur.

8. Ab omni culpa immunes existimandi sunt qui reprobationes a Sacra Congregatione Indicis aliisque Sacris Romanis Congregationibus latis nihili pendunt.

9. Nimiam simplicitatem aut ignorantiam prae se ferunt qui Deum credunt vere esse Scripturae Sacrae auctorem.

10. Inspiratio librorum Veteris Testamenti in eo constitit quod scriptores israelitae religiosas doctrinas sub peculiari quodam aspectu, gentibus parum noto aut ignoto, tradiderunt.

11. Inspiratio divina non ita ad totam Scripturam Sacram extenditur, ut omnes et singulas eius partes ab omni errore praemuniat.

12. Exegeta, si velit utiliter studiis biblicis incumbere, in primis quamlibet praeconceptam opinionem de supernaturali origine Scripturae Sacrae seponere debet, eamque non aliter interpretari quam cetera documenta mere humana.

13. Parabolas evangelicas ipsimet Evangelistae ac christiani secundae et tertiae generationis artificiose digesserunt, atque ita rationem dederunt exigui fructus praedicationis Christi apud iudaeos.

14. In pluribus narrationibus non tam quae vera sunt Evangelistae retulerunt, quam quae lectoribus, etsi falsa, censuerunt magis proficua.

15. Evangelia usque ad definitum constitutumque cano- nem continuis additionibus et correctionibus aucta fuerunt; in ipsis proinde doctrinae Christi non remansit nisi tenue et incertum vestigium.

16. Narrationes Ioannis non sunt proprie historia, sed mystica Evangelii contemplatio; sermones, in eius evangelio contenti, sunt meditationes theologicae circa mysterium salutis historica veritate destitutae.

17. Quartum Evangelium miracula exaggeravit non tantum ut extraordinaria magis apparerent, sed etiam ut aptiora fierent ad significandum opus et gloriam Verbi Incarnati.

18. Ioannes sibi vindicat quidem rationem testis de Christo; re tamen vera non est nisi eximius testis vitae chris-

tianae, sed vitae Christi in Ecclesiae, exeunte primo saeculo.

19. Heterodoxi exegetae fidelius expresserunt sensum verum Scripturarum quam exegetae catholici.

20. Revelatio nihil aliud esse potuit quam acquisita ab homine suae ad Deum relationis conscientia.

21. Revelatio, obiectum fidei catholicae constituens, non fuit cum Apostolis completa.

22. Dogmata quae Ecclesia perhibet tanquam revelata, non sunt veritates e coelo delapsae, sed sunt interpretatio quaedam factorum religiosorum quam humana mens laborioso conato sibi comparavit.

23. Existere potest et re ipsa existit oppositio inter facta quae in Sacra Scriptura narrantur eisque innixa Ecclesiae dogmata; ita ut criticus tanquam falsa reiicere possit facta quae Ecclesia tanquam certissima credit.

24. Reprobandus non est exegeta qui praemissas adtruit, ex quibus sequitur dogmata historice falsa aut dubia esse, dummodo dogmata ipsa directe non neget.

25. Assensus fidei ultimo innititur in congerie probabilitatum.

26. Dogmata fidei retinenda sunt tantummodo iuxta sensum practicum, idest tanquam norma praeceptiva agendi non vero tanquam norma credendi.

27. Divinitas Iesu Christi ex Evangeliiis non probatur; sed est dogma quod conscientia christiana e notione Messiae deduxit.

28. Iesus, quum ministerium suum exercebat, non in eum finem loquebatur ut doceret se esse Messiam, neque eius miracula eo spectabant ut id demonstraret.

29. Concedere licet Christum quem exhibet historia, multo inferiorem esse Christo qui est obiectum fidei.

30. In omnibus textibus evangelicis nomen *Filius Dei* aequivalet tantum nomini *Messias*, minime vero significat Christum esse verum et naturalem Dei Filium.

31. Doctrina de Christo quam tradunt Paulus, Ioannes et Concilia Nicaenm, Ephesinum, Chalcedonense, non est ea

quam Iesus docuit, sed quam de Iesu concepit conscientia christiana.

32. Conciliari nequit sensus naturalis textuum evangelicorum cum eo quod nostri theologi docent de conscientia et scientia infallibili Iesu Christi.

33. Evidens est cuique qui praeconceptis non ducitur opinionibus, Iesum aut errorem de proximo messianico adventu fuisse professum, aut maiorem partem ipsius doctrinae in Evangeliiis Synopticis contentae authenticitate carere.

34. Criticus nequit asserere Christo scientiam nullo circumscriptam limite nisi facta hypothese, quae historice haud concipit potest quaeque sensui morali repugnat, nempe Christum uti homine habuisse scientiam Dei et nihilominus noluisse notitiam tot rerum communicare cum discipulis ac posteritate.

35. Christus non semper habuit conscientiam suae dignitatis messianicae.

36. Resurrectio Salvatoris non est proprie factum ordinis historici, sed factum ordinis mere supernaturalis, nec demonstratum nec demonstrabile, quod conscientia christiana sensim ex aliis derivavit.

37. Fides in resurrectionem Christi ab initio fuit non tam de facto ipso resurrectionis, quam de vita Christi inmortali apud Deum.

38. Doctrina de morte piaculari Christi non est evangelica sed tantum paulina.

39. Opiniones de origine sacramentorum, quibus Patres Tridentini imbuti erant quaeque in eorum canones dogmaticos procul dubio influxum habuerunt, longe distant ab iis quae nunc penes historicos rei christianae indagatores merito obtinent.

40. Sacramenta ortum habuerunt ex eo quod Apostoli eorumque successores ideam aliquam et intentionem Christi, suadentibus et moventibus circumstantiis, et eventibus, interpretati sunt.

41. Sacramenta eo tantum spectant ut in mentem hominis revocent praesentiam Creatoris semper beneficam.

42. *Communitas christiana necessitatem baptismi induxit, adoptans illum tanquam ritum necessarium, eique professionis christianae obligationes adnectens.*

43. *Usus conferendi baptismum infantibus evolutio fuit disciplinaria, qua una ex causis extitit ut sacramentum resolveretur in duo, in baptismum scilicet et poenitentiam.*

44. *Nihil probat ritum sacramenti confirmationis usurpatum fuisse ab Apostolis: formalis autem distinctio duorum sacramentorum, baptismi, scilicet et confirmationis, haud spectat ad historiam christianismi primitivi.*

45. *Non omnia, quae narrat Paulus de institutione Eucharistiae (I. Cor. XI, 23-25), historice sunt sumenda.*

46. *Non adfuit in primitiva Ecclesia conceptus de christiano peccatore auctoritate Ecclesiae reconciliato, sed Ecclesia nonnisi admodum lente huiusmodi conceptui assuevit. Imo etiam postquam poenitentiam tanquam Ecclesiae institutio agnita fuit, non appellabatur sacramenti nomine, eo quod haberetur uti sacramentum probrosum.*

47. *Verba Domini: Accipite Spiritum Sanctum; quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt (Io. XX 22 et 23) minime referuntur ad sacramentum poenitentiae, quidquid Patribus Tridentinis asserere placuit.*

48. *Iacobus in sua epistola (vv. 14 et 15) non intendit promulgare aliquod sacramentum Christi, sed commendare pium aliquem morem, et si in hoc more forte cernit medium aliquod gratiae, id non accipit eo rigore, quo acceperunt theologi qui notionem et numerum sacramentorum statuerunt.*

49. *Coena christiana paullatim indolem actionis liturgicae assumente, hi, qui Coenae praeesse consueverant, characterem sacerdotalem acquisiverunt.*

50. *Seniores qui in christianorum coetibus invigilandi munere fungebantur, instituti sunt ab Apostolis presbyteri aut episcopi ad providendum necessariae crescentium communitatum ordinationi, non proprie ad perpetuandam missionem et potestatem Apostolicam.*

51. Matrimonium non potuit evadere sacramentum novae legis nisi serius in Ecclesia; siquidem ut matrimonium pro sacramento haberetur necesse erat ut praecederet plena doctrinae de gratia et sacramentis theologica explicatio.

52. Alienum fuit a mente Christi Ecclesiam constituere veluti societatem super terram per longam saeculorum seriem duraturam; quin imo in mente Christi regnum coeli una cum fine mundi iamiam adventurum erat.

53. Constitutio organica Ecclesiae non est immutabilis; sed societas christiana perpetuae evolutioni aequae ac societas humana est obnoxia.

54. Dogmata, sacramenta, hierarchia, tum quod ad notionem tum quod ad realitatem attinet, non sunt nisi intelligentiae christianae interpretationes evolutionesque quae exiguum germen in Evangelio latens externis incrementis auxerunt perfec(er)eruntque.

55. Simon Petrus ne suspicatus quidem unquam est sibi a Christo demandatum esse primatum in Ecclesia.

56. Ecclesia Romana non ex divinae providentiae ordinatione, sed ex mere politicis conditionibus caput omnium Ecclesiarum effecta est.

57. Ecclesia sese praebet scientiarum naturalium et theologiarum progressibus infensam.

58. Veritas non est immutabilis plusquam ipse homo quippe quae cum ipso, in ipso et per ipsum evolvitur.

59. Christus determinatum doctrinae corpus omnibus, temporibus cunctisque hominibus applicabilis non docuit, sed potius inchoavit motum quemdam religiosum diversis temporibus ac locis adaptatum vel adaptandum.

60. Doctrina christiana in suis exordiis fuit iudaica, sed facta est per successivas evolutiones primum paulina, tum ioannica, demum hellenica et universalis.

61. Dici potest absque paradoxo nullum Scripturae caput, a primo Genesis ad postremum Apocalypsis, continere doctrinam prorsus identicam illi quam super eadem re tradit Ecclesia, et idcirco nullum Scripturae caput habere eundem sensum pro critico ac pro theologo.

62. Praecipui articuli Symboli Apostolici non eandem pro christianis primorum temporum significationem habebant quam habent pro christianis nostri temporis.

63. Ecclesia sese praebet imparem ethicae evangelicae efficaciter tuendae, quia obstinate adhaeret immutabilibus doctrinis quae cum hodiernis progressibus componi nequeunt.

64. Progresus scientiarum postulat ut informentur conceptus doctrinae christianae de Deo, de Creatione, de Revelatione, de Persona Verbi Incarnati, de Redemptione.

65. Catholicismus hodiernus cum vera scientia componi nequit nisi transformetur in quemdam christianismum non dogmaticum, id est in protestantismum latum et liberalem.

Sequenti vero feria V die 4 eiusdem mensis et anni, facta de his omnibus SSmo. D. N. Pio Pp. X accurata relatione, Sanctitas Sua Decretum Emorum Patrum adprobavit et confirmavit, ac omnes et singulas supra recensitas propositiones ceu reprobatas ac proscriptas ab omnibus haberi mandavit.

PETRUS PALOMBELLI,
S. R. U. I. Notarius.



DECRETO

DE LA

Santa Inquisición Romana y Universal

«LAMENTABILI SANE EXITU»

Miércoles 3 de julio de 1907.

Desgracia es de nuestro tiempo, demasiado inclinado en su impaciencia por sacudir todo yugo á adherirse en la investigación de las primeras verdades, á las novedades, abandonando en cierta manera la herencia del género humano, el caer en los más graves errores. Sobre todo es deplorable encontrar aún escritores católicos, cierto número

de ellos, que traspasando los límites marcados por los Santos Padres y por la Iglesia misma, se dedican, so pretexto de alta crítica y á título de razón histórica, á buscar un pretendido progreso del dogma, que no es, en realidad, más que su deformación.

Pero á fin de que semejantes errores, que se esparcen cada vez más entre los fieles, no se implanten en su espíritu y no alteren la pureza de su fé, ha parecido bien á Su Santidad Pío X, Papa por la Divina Providencia, hacer notar y reprobar los principales de entre ellos por el ministerio de la Santa y Universal Inquisición.

En consecuencia, después de un examen profundo, y con el previo parecer de los reverendos consultores, los eminentísimos y reverendísimos cardenales, inquisidores generales en materias de fe y de moral, han juzgado que había lugar á reprobar y proscribir las proposiciones siguientes, como son reprobadas y proscriptas por el presente decreto general.

1. La ley eclesiástica, que prescribe someter á la previa censura los libros referentes á las divinas Escrituras, no se extiende á los cultivadores de la crítica ó exégesis científica de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento.

2. La interpretación de los libros sagrados hecha por la Iglesia no es, ciertamente, despreciable, aunque sometida al sabio juicio y á la corrección de los exégetas.

3. De los juicios y censuras eclesiásticas contra la exégesis libre y culta, puede colegirse que la fe propuesta por la Iglesia contradice á la Historia, y que los dogmas católicos no se concilian realmente con los más verídicos orígenes de la religión cristiana.

4. El magisterio de la Iglesia no puede, ciertamente, determinar el genuino sentido de las Sagradas Escrituras por medio de definiciones dogmáticas.

5. Conteniéndose solamente en el depósito de la fe las verdades reveladas, bajo ningún respecto pertenece á la Iglesia juzgar acerca de las cuestiones de las disciplinas humanas.

6 En la definición de las verdades, de tal modo colaboran la Iglesia discente y docente, que nada queda á la docente sino sancionar las opiniones comunes de la discente.

7. La Iglesia, al proscribir errores, no puede exigir de los fieles que se adhieran por un asenso interno á los juicios por ella formados.

8. Se han de juzgar inmunes de toda culpa los que tienen por no recibidas las reprobaciones de la Sagrada Congregación del Índice, ó de otras Sagradas Congregaciones Romanas.

9. Los que creen que Dios es verdaderamente el autor de la Sagrada Escritura, arguyen simplicidad excesiva ó ignorancia.

10. La inspiración de los libros del Antiguo Testamento consiste en que los escritores israelitas transmitieron doctrinas religiosas bajo cierto aspecto poco ó nada conocido de los paganos.

11. La inspiración divina no se extiende á toda la Sagrada Escritura de tal modo, que todas y cada una de sus partes sean inmunes de todo error.

12. El exégeta, si quiere dedicarse útilmente á los estudios bíblicos, debe apartar, ante todo, la preconcebida opinión del origen sobrenatural de las Sagradas Escrituras, é interpretarlas, no de otro modo que los demás documentos meramente humanos.

13. Los mismos Evangelistas y los cristianos de la segunda y tercera generación fabricaron artificiosamente las parábolas evangélicas, como lo demuestran los insignificantes frutos de la predicación de Cristo entre los judíos.

14. En muchas narraciones los Evangelistas no atendieron tanto á la verdad de las cosas como á la relación de aquellas que, aunque falsas, juzgaron más provechosas.

15. Los Evangelios fueron aumentados con adiciones y correcciones hasta un canon definido y constituido, y en ellos, por lo tanto, no permanece sino un tenue é incierto vestigio de la doctrina de Cristo.

16. Las narraciones de San Juan no son propiamente historia, sino mística contemplación del Evangelio, y los discursos contenidos en su Evangelio son meditaciones teológicas acerca del misterio de la salvación, destituido de verdad histórica.

17. El cuarto Evangelio exageró los milagros, no tan sólo para que apareciesen más extraordinarios, sino también para que resultasen más á propósito para declarar la obra y la gloria del Verbo Encarnado.

18. Juan reclama para sí la condición de testigo de Cristo, no siendo en realidad sino un testigo eximio de la vida cristiana, ó de la vida de Cristo en la Iglesia al finalizar el primer siglo.

19. Los exégetas heterodoxos expresaron el verdadero sentido de la Escritura más fielmente que los exégetas católicos.

20. La Revelación no puede ser otra cosa que la conciencia adquirida por el hombre de su relación con Dios.

21. La Revelación que constituye el objeto de la fe católica no fué completa en los Apóstoles.

22. Los dogmas que la Iglesia presenta como revelados, no son verdades descendidas del cielo, sino ciertas interpretaciones de hechos religiosos que la humana inteligencia ha formado con laborioso esfuerzo.

23. Puede existir, y en realidad existe, oposición entre los hechos que se narran en la Sagrada Escritura y los dogmas fundamentales de su Iglesia; de tal modo, que el crítico puede rechazar los hechos que la Iglesia cree ciertísimos.

24. No es reprobable el exégeta que se apoya en premisas de las cuales se sigue que los dogmas históricamente son falsos ó dudosos, con tal que no niegue de un modo directo los mismos dogmas.

25. El asenso de la fe se apoya en una acumulación de probabilidades.

26. Los dogmas de la fe se han de retener solamente se-

gún el sentido práctico, esto es, como norma preceptiva de obrar, no como norma de creer.

27 La divinidad de Jesucristo no se prueba por los Evangelios, sino que es un dogma deducido por la conciencia cristiana de la nación del Mesías.

28 Jesús ejerciendo su ministerio no hablaba con el fin de enseñar que El era el Mesías, ni sus milagros tenían á demostrar esto.

29 Es lícito conceder que el Cristo presentado por la Historia es inferior al Cristo que es objeto de la fe.

30 En todos los testimonios evangélicos el nombre de *Hijo de Dios* equivale solamente al nombre de *Mesías*, y de ningún modo significa que Cristo es verdadero y natural Hijo de Dios

31. La doctrina de Cristo que nos enseñan Pablo, Juan y los Concilios Niceno, Efesino y Calcedonense, no es la que Jesús enseñó, sino la que de Jesús concibió la conciencia cristiana

32. El sentido natural de los textos evangélicos es inconciliable con la enseñanza de nuestros teólogos en lo que se refiere á la conciencia de Jesús y á su ciencia infalible

33. Es evidente, á todo el que no se guíe por opiniones preconcebidas, ó bien que Jesús ha enseñado error acerca de la próxima venida del Mesías, ó que la mayor parte de su doctrina, contenida en los Evangelios sinópticos, carece de autenticidad.

34. El crítico no puede conceder á Cristo ciencia ilimitada, sino en una hipótesis que históricamente no puede ser concebida y que repugna al sentido moral, es decir, que Cristo, como hombre, tuviese ciencia de Dios, y sin embargo, no quisiese comunicar la noticia de todas las cosas á sus discípulos y á la posteridad.

35. Cristo no siempre tuvo conciencia de su dignidad mesiánica

36. La Resurrección del Salvador no es propiamente

un hecho de orden histórico, sino un hecho de orden meramente sobrenatural, ni demostrado, ni demostrable, que la conciencia cristiana derivó insensiblemente de otros.

37. La fe en la Resurrección de Cristo, en su origen emana menos del hecho mismo de la resurrección que de la vida inmortal de Cristo delante de Dios.

38. La doctrina de la muerte expiatoria de Cristo no es evangélica, sino exclusiva de San Pablo.

39. Las opiniones acerca del origen de los Sacramentos, en las cuales estaban imbuídos los padres del Concilio Tridentino, y las cuales tuvieron sin duda influjo en sus cánones dogmáticos, distan mucho de las que ahora saben los indagadores históricos de las cosas cristianas.

40. Los Sacramentos tuvieron origen en aquello que los Apóstoles y sus sucesores juzgaron cierta idea ó intención de Cristo, según lo aconsejaban y determinaban las circunstancias y los acontecimientos.

41. Los Sacramentos no tienen otro objeto que evocar en el espíritu del hombre la presencia siempre benéfica del Creador.

42. La comunidad cristiana introdujo la necesidad del bautismo, adoptándolo como un rito necesario, y adhiriendo á él las obligaciones de la profesión cristiana.

43. El uso de administrar el bautismo á los niños fué una evolución de la disciplina, en virtud de la cual este Sacramento se dividió en dos, á saber: en el Bautismo y la Penitencia.

44. Nada prueba que el rito del Sacramento de la Confirmación fuese tomado de los Apóstoles; pues la formal distinción de dos Sacramentos, á saber: Bautismo y Confirmación, no pertenece á la historia del cristianismo primitivo.

45. No todas las cosas que narra San Pablo acerca de la institución de la Eucaristía (Carta 1.^a á los Corintios, XI, 23. 25), se han de tomar históricamente.

46. En la Iglesia primitiva no existió el concepto del

cristiano pecador reconciliado por la autoridad de la Iglesia, sino que ésta asintió paulatinamente á este concepto. Antes bien, después que la penitencia fué conocida como institución de la Iglesia, no se llamaba con el nombre de Sacramento, porque se tendría por un Sacramento infamante.

47. Las palabras del Señor: *Recibid el Espíritu Santo; á los que perdonareis los pecados perdonados les son; y á los que se les retuviereis les son retenidos* (San Juan, XX, 22 y 23); de ningún modo se refieren al Sacramento de la Penitencia, como plugo afirmar á los padres Tridentinos.

48. Santiago, en su carta—vv. 14 y 15—no intentó promulgar un sacramento de Cristo, sino recomendar alguna piadosa costumbre, y si en esta práctica ve tal vez algún medio de gracia, éste no se recibe en el mismo sentido con que lo entendieron los teólogos que fijaron la teoría y el número de los Sacramentos.

49. Habiendo la Cena cristiana tomado poco á poco la índole de la acción litúrgica, aquellos que acostumbraban á presidir la cena, tomaron el carácter sacerdotal.

50. Los ancianos que en las cenas cristianas desempeñaban el oficio de vigilantes, fueron instituidos por los Apóstoles, presbíteros ú obispos para proveer á las necesidades y al orden de las crecientes Comunidades, no propiamente para perpetuar la misión y potestad apostólica.

51. El matrimonio no pudo llegar á ser Sacramento en la Iglesia sino mucho más tarde; puesto que para que el matrimonio fuese tenido como Sacramento era necesario que le precediese la doctrina de la gracia y la explicación teológica de los Sacramentos.

52. Fué ajeno á la mente de Cristo constituir á la Iglesia como una Sociedad sobre la tierra que había de durar por una larga série de siglos; antes bien, en la mente de Cristo, el fin del mundo y el reino del cielo eran igualmente inminentes.

53. La constitución orgánica de la Iglesia no es in-

mutable, sino que la sociedad cristiana está sujeta á perpetua evolución, igualmente que una sociedad humana.

54. Los dogmas, Sacramentos y jerarquía, tanto en lo afecto á su noción como á la realidad, no son sino interpretaciones de la conciencia cristiana y evoluciones que desarrollaron y perfeccionaron el pequeño germen oculto en el Evangelio.

55. Simón Pedro nunca sospechó ciertamente que el Primado de la Iglesia le hubiese sido conferido por Cristo.

56. La Iglesia romana no se hizo cabeza común de las demás Iglesias por ordenación de la divina Providencia, sino por condiciones meramente políticas.

57. La Iglesia se presenta hostil á los progresos de las ciencias naturales y teológicas.

58. La verdad no es más inmutable que el hombre mismo, puesto que evoluciona con él, en él y por él.

59. Cristo no enseñó un cuerpo determinado de doctrina aplicable á todos los tiempos y á todos los hombres, sino más bien inició un cierto modo religioso, adoptado y adoptable á diversos tiempos y lugares.

60. La doctrina cristiana en sus principios fué judaica, pero por medio de sucesivas evoluciones se hizo primero paulina, luego juanista, y, finalmente helénica y universal.

61. Puede decirse sin cometer una paradoja, que ningún capítulo de la Escritura, desde el primero del Génesis hasta el último del Apocalipsis, contiene doctrina completamente idéntica á la que la Iglesia profesa sobre los mismos asuntos, y, por lo tanto, ningún capítulo de la Escritura tiene el mismo sentido para el crítico que para el teólogo.

62. Los principales artículos del Símbolo Apostólico no tenían la misma significación para los cristianos de los primeros tiempos que la que tienen para los cristianos de nuestros días.

63. La iglesia se muestra incapaz de defender eficazmente la moral evangélica, porque está obstinadamente

adherida á doctrinas inmutables que no pueden conciliarse con los progresos modernos.

64. El progreso de las ciencias pide que se reformen los conceptos de la doctrina cristiana sobre Dios, sobre la Creación, sobre la Revelación, acerca del Verbo Encarnado y acerca de la Redención.

65. El catolicismo moderno no puede conciliarse con la verdadera ciencia, á no ser que se transforme en cierto cristianismo no dogmático, esto es, en un protestantismo amplio y liberal.

El día siguiente, jueves 4 del mismo mes y año, habiéndose hecho á Su Santidad el Papa Pio X un informe fiel de todas las cosas, Su Santidad aprobó y confirmó el decreto de los eminentísimos padres y ordenó que, todas y cada una de las proposiciones arriba insertas, fuesen consideradas por todos como reprobadas y proscriptas.

Petrus Palombelli, S. R. U. F., Notarius.

Primera Peregrinación de España á Loreto

Contra los que han publicado erróneamente noticias alarmantes, que afectan á esta Peregrinación, diciendo falsamente que el Papa ha privado las Peregrinaciones que habían de celebrarse en Septiembre próximo, nosotros afirmamos que solo ha suspendido las Peregrinaciones que de Francia y de Italia debían de celebrarse después del 18 de Septiembre, para evitar desórdenes con motivo de las fiestas masónicas que quieren celebrar los anticatólicos el 20 de Septiembre.

Los que ni una palabra han publicado en favor de nuestra Peregrinación á Loreto se comprende tengan interés en publicar falsas y erróneas noticias contra las Peregrinaciones.

Los católicos no deben hacer caso de ninguna de estas noticias hasta que las hayan confirmado con toda claridad los periódicos verdaderamente católicos, ni deben creer nada contrario á la Peregrinación de España á Loreto, sin haber consultado á esta Dirección general.

Conste pues, que la Peregrinación de España á Loreto saldrá, D. M., de Barcelona en tren especial el día 2 del próximo Septiembre, á las 7'52, y de Mataró á las 8'41, y su regreso será el 18 de llegada á Barcelona y por consiguiente antes del tiempo que tenían señalado para ir á Roma las Peregrinaciones francesas é italianas.

Adelante, católicos españoles, adelante sin retroceder.

Ahora más que nunca vamos á dar un consuelo al Santo Padre.

Vamos á implorar la protección de San José y de la Virgen Santísima en su misma SANTA CASA.

A LORETO, católicos españoles, á LORETO.

Mataró 9 de Agosto de 1907.

El Director,

LORENZO ARBUSSÁ, *Pbro.*

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Han manifestado que desean pertenecer á la asociación é ingresan en ella:

Núm. 1345—González Alles D. Martín, con obligación de aplicar *cinco misas*.

Núm. 1346—Marcos San Pedro D. Celedonio, con obligación de aplicar *setenta y cinco misas*.

León 12 de Agosto de 1907 —Dr. Manuel González Macías, Magistral-Secretario

Lecciones de Historia Eclesiástica por D. José González Fernández, profesor de dicha asignatura en el Seminario de San Froilán de León. Con licencia eclesiástica. Dos tomos en 4.º de más de 600 páginas cada uno, y un prólogo por D. Ramiro Fernández Valbuena.

Precio: 12 pesetas.

Se vende en casa de Miñón y en la Mayordomía del Seminario.
